

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2173-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	16/05/2018	Hora: 11:23:42.0... Follos: 5

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del informe técnico 112-0126 del 07 de febrero del 2017, remitido al usuario a través del oficio con radicado CS-130-0702 del 24 de febrero del 2017, se requirió a la empresa denominada **MATERIALES ESTRUCTURALES S.A.S.**, con Nit. 900.556.947-4, Representada Legalmente por el señor **DAVID MESA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.587.218, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"En un término de 30 días calendario:

- a. *Declarar de manera oficial y soportado de manera técnica, acorde con los diseños actuales del horno de cocción y hornilla, así como en la capacidad de producción de los dos hornos (secado y cocción), el consumo nominal o de diseño de carbón en Kg/h, por separado para el horno de cocción y hornilla.*
- b. *Ajustar el documento que contiene el resultado del cálculo de altura de chimenea en los siguientes puntos:*
 - ✓ *Desarrollar toda la metodología para los tres contaminantes: Material Particulado, SO₂ y NOx.*
 - ✓ *Soportar la procedencia del dato utilizado para la concentración mg/m³ para los tres contaminantes, al igual que el valor de las demás variables (d, t, R, Q) requeridas en el método.*
 - ✓ *Establecer concordancia entre la concentración estimada en mg/m³ para los tres contaminantes y el valor de Q (flujo másico en kg/h) utilizado.*
 - ✓ *Presentar los trazados en el nomograma para cada contaminante (MP, SO₂ y NOx)*
 - ✓ *Presentar la memoria de cálculo de la aplicación de la metodología para cada contaminante, para finalmente determinar mediante el resultado, el contaminante crítico con el cual se presenta una mayor altura de la chimenea.*
- c. *Ajustar el Plan de Contingencia de los equipos de Control de las emisiones atmosféricas (multiciclón y lavador de gases) en los siguientes puntos y en el sentido de detallar en formato tabla, por cada uno de los componentes y variables que influyen en el buen funcionamiento del sistema de extracción y equipo de control:*
 - ✓ *Información sobre las condiciones de operación recomendadas por el fabricante, en términos del rango de caída de presión para ambos equipos y rango de caudal de líquido lavador (para el lavador de gases) con el cual se garantizará la eficiencia de remoción para la cual fueron diseñados, así como el dispositivo con el cual se monitoreará estas dos variables y su ubicación en cada equipo de control (multiciclón y lavador de gases).*
 - ✓ *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
 - ✓ *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*

- ✓ Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- ✓ Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- ✓ Cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo, por cada componente y variables que influyen en el buen funcionamiento del sistema de extracción y equipo de control.
- ✓ Formato de mantenimiento que se diligenciará para realizar seguimiento a cada equipo de control.
- ✓ **En un término máximo de (6) meses contados a partir de la entrada en operación de los hornos (cocción y secado) y hornilla:** Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos: Material particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno en la chimenea compartida por estas tres fuentes de emisión, para lo cual se deberá tener en cuenta:
 - a. Enviar el informe previo con 30 días de anterioridad a la fecha de medición desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas. Adicionando a éste el promedio mensual de las condiciones de operación en el tiempo que hubiese operado, en términos de producción y consumo de combustible en unidades/ hora, y kg/h respectivamente.
 - b. Garantizar que el día de la medición se encuentren operando las tres fuentes de emisión: horno de cocción, horno de secado y hornilla.
 - c. Garantizar que el día de la medición, las condiciones de operación de las tres fuentes sea al menos el 90% del promedio de operación normal.
- ✓ **En un tiempo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha que se realice la medición, entregar:**
 - a. Los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos (MP, SO₂ y NO_x) en la chimenea compartida por las tres fuentes: horno de cocción, horno de secado y hornilla; medición en la cual se deberá demostrar también que la temperatura de los gases emitidos por la chimenea no excede los 180°C, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la resolución 909 de junio 5 de 2008.
 - b. Cálculo de la altura de chimenea, utilizando los resultados de la medición, con el propósito de validar de manera definitiva la altura de chimenea actual.
- Informar al representante legal de la empresa Materiales Estructurales S.A.S los siguientes puntos:
 - ✓ En el caso de trascender las emisiones fugitivas generadas en la planta, más allá de los límites del predio del establecimiento, deberá contar con mecanismos de control de dichas emisiones.
 - ✓ En el transporte de materias primas y producto terminado que se realice en tracto mulas y volquetas se deberán poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas, hechos de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible, el escape de dichas partículas a la atmósfera, esto en cumplimiento de lo establecido en el decreto 948 de 1995, en su artículo 41.
 - ✓ Dar cumplimiento a lo planteado en el estudio de impacto integrado presentado al municipio de Marinilla, en relación a la medición de ruido, una vez se inicie operación la planta, a fin de verificar el cumplimiento de la norma de ruido dada en la resolución 627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberá tener en cuenta:
 - Seguir el protocolo establecido en la resolución 627 del 7 de abril de 2006, para la realización de las mediciones de ruido.
 - Realizar la medición con un laboratorio acreditado por el IDEAM.
 - Informar previamente a CORNARE mínimo con 15 días de anticipación a la fecha en que se realizará la medición de ruido, a fin contar con la asistencia de un funcionario CORNARE para dicho muestreo.

- En el caso de no cumplir con la norma establecida en la resolución 627 del 7 de abril de 2006, la empresa deberá tomar las medidas pertinentes al respecto."

Que mediante el oficio con radicado 131-2211 del 21 de marzo del 2017, el usuario presento información relacionada con los requerimientos realizados en el Informe Técnico 112-0126 del 07 de febrero del 2017, sobre la cual mediante oficio con radicado 130-0375 del 2 de febrero del 2018 se solicitó aclaración.

Que en el oficio con radicado 131-1753 del 26 de febrero del 2018, el usuario allego el cronograma de puesta en marcha del proceso productivo.

Que a través del oficio con radicado 131-1252 del 26 de febrero del 2018, la empresa allegó información relacionada con la aclaración solicitada en el oficio 130-0375 del 2 de febrero del 2018.

Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de Recursos Naturales, procedió a evaluar la información allegada por la empresa, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado **112-0472 del 02 de mayo del 2018**, en el que se estableció lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

- Respecto a las obligaciones establecidas por Cornare en el informe técnico 112-0126 del 7 de febrero de 2017 y oficio 130-0375 de febrero 2 de 2018, se concluye cumplimiento con: a) Declarar de manera oficial y soportado de manera técnica, acorde con los diseños actuales del horno de cocción y homilla, la capacidad de producción de los dos hornos (secado y cocción) y el consumo nominal o de diseño de carbón en Kg/h, por separado para el horno de cocción y homilla, b) Ajustar el documento que contiene el resultado del cálculo de altura de chimenea y c) Ajustar el Plan de Contingencia de los equipos de Control de las emisiones atmosféricas (multiciclón y lavador de gases).
- Las demás obligaciones por cumplir cuentan a partir de la puesta en operación del horno de cocción (26 de marzo de 2018), acorde con el cronograma enviado por el representante legal de la empresa, en el oficio con radicado No. 131-1753 de febrero 26 de 2018, tabla No.1 del presente informe técnico, las cuales se ratificarán en el presente informe técnico.

Otras conclusiones

- Con la declaración oficial por parte de la empresa del consumo de combustible y producción del horno de cocción, se concluye el requerimiento de tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para su operación, tomando como criterio para su requerimiento la producción de este y lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

Artículo 1: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

2.31. FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/día

- La altura actual de la chimenea compartida (19 m) cumple con la altura calculada (13m) de manera preliminar utilizando la metodología establecida en la Resolución 1632 de 2012 del Ministerio de Ambiente, no obstante, esta deberá ser recalculada con los datos que arroje la medición directa de los contaminantes atmosféricos en la chimenea compartida."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

- d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas; i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica.

Que así mismo, la Resolución 619 de 1997, señala los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, en este sentido, en su artículo primero numeral 2.31, dispone que requerirán de permiso de emisiones atmosféricas las:

Artículo 1: Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:

2.31. FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA, cuando el horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 Ton/día

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmosfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, *"las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."*

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *"Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso."*

Parágrafo. *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."*

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

De otro lado, la Resolución 909 del 2008, en sus artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señala: *"...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas."*

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas..."

Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que *"se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que *El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0472 del 02 de mayo del 2018, entrará este despacho a aprobar el **PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES** allegado por a empresa denominada **MATERIALES ESTRUCTURALES S.A.S** y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte motiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIA DEL SISTEMA DE CONTROL** de los equipos de control (multiciclón y lavador de gases) presentado por la empresa **MATERIALES ESTRUCTURALES S.A.S.**, con Nit. 900.556.947-4, Representada Legalmente por el señor **DAVID MESA RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.587.218, toda vez que se realizaron los ajustes en el oficio con radicado 131-1252 de febrero 26 del 2018, a acorde con lo solicitado por Cornare en el informe técnico 112-0126 del 7 de febrero de 2017, y cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, versión 2.0.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la demás información enviada por la empresa **MATERIALES ESTRUCTURALES S.A.S** mediante los oficios referenciados en la parte motiva de la presente providencia, relacionada con el ajuste al cálculo de la altura de chimenea según metodología establecida en la Resolución 1632 de 2012, el cronograma de puesta en marcha del proceso productivo y la realización de la medición de los contaminantes atmosféricos en la chimenea compartida (hornilla, secadero y horno de cocción).

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la empresa **MATERIALES ESTRUCTURALES S.A.S.** para que a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario

a. Iniciar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para el horno de cocción, para lo cual deberá enviar la información y documentación solicitada en la página web de Cornare, en el link, <http://www.cornare.gov.co/tramitesyservicios/tramites-ambientales/aire/96-tramites/aire/202-permiso-de-emisiones-fuentes-fijas>.

b. Actualizar el esquema de la planta presentado en el oficio con radicado 131-1252 de febrero 26 del 2018, con la ubicación actual y los cambios que se proyectan realizar, para los respectivos quipos y/o procesos generadores de contaminantes atmosféricos e incluyendo la hornilla y el flujo de los gases generados en esta, hacia el secadero y finalmente a la chimenea(s).

2. Máximo hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2018: Realizar la medición de los contaminantes atmosféricos: Material Particulado, Dióxido de Azufre SO₂, Óxidos de Nitrógeno NO_x, HCl y HF en la chimenea compartida por estas tres fuentes de emisión (horno de cocción, hornilla y secadero), para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a.** Enviar el informe previo con 30 días de anterioridad a la fecha de medición desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas. Adicionando a éste el promedio mensual de las condiciones de operación en el tiempo que hubiese operado, en términos de producción y consumo de combustible en unidades/ hora, y kg/h respectivamente.
- b.** Garantizar que el día de la medición se encuentren operando las tres fuentes de emisión: horno de cocción, horno de secado y hornilla.
- c.** Garantizar que el día de la medición: a) La operación de las tres fuentes de emisión (horno de cocción, hornilla y secadero) a la vez, b) el consumo de combustible y producción sea al menos el 90% del promedio de operación normal declarado en el informe previo.

3. En un tiempo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha que se realice la medición, entregar:

- a.** Los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos (MP, SO₂, NO_x, HCl y HF) en la chimenea compartida por las tres fuentes de emisión (horno de cocción, horno de secado y hornilla; medición en la cual se deberá demostrar

también que la temperatura de los gases emitidos por la chimenea no excede los 180°C, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la resolución 909 de junio 5 de 2008.

- b. Cálculo de la altura de chimenea, utilizando los resultados de la medición para cada contaminante, con el propósito de validar de manera definitiva la altura de chimenea actual.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La empresa deberá adelantar todas las acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales que pudiera generarse con la operación de la planta de producción, en lo relacionado con el ruido, las emisiones atmosféricas tanto difusas como puntuales, entre otros, con el propósito de evitar posibles afectaciones al ambiente.
2. Todo cambio que se realice en la planta de producción, en lo relacionado con las fuentes fijas de emisión, procesos, materias primas, combustible, dirección flujo de gases, adición de chimeneas, entre otros, deberá ser informado a la Corporación de manera previa.
3. Mantener diligenciados los formatos de mantenimiento de los equipos de Control (multiciclón y lavador de gases), los cuales se anexaron al plan de contingencia de estos, y estarán sujetos a revisión durante las visitas de control que efectuó la Corporación.
4. Garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de operación de los equipos de control, en términos de caída de presión, presión de agua lavadora y caudal de agua lavadora, dentro de los rangos establecidos por el fabricante y extractados en la tabla No .3 del presente informe técnico.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que la Corporación continuará realizando vistas periódicas a las instalaciones de la empresa a fin de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas establecidas en la resolución 909 de 2008 y el respectivo Protocolo de fuentes Fijas

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa **MATERIALES ESTRUCTURALES S.A.S.**, con Nit. 900.556.947-4, Representada Legalmente por el señor **DAVID MESA RESTREPO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: mayo 11/05/2018/ Grupo Recurso Aire
Expediente: 05440.13.13934
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento